



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-059/2021
LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000028**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, o **CARICIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números **2021-1301.MAY.**, asentado en el acta número **3976** de fecha **24 DE MAYO DE 2021**, mediante el cual se acordó contratar los códigos requeridos mediante la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G21000028** denominada "**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**"; y **2021-1302.MAY.**, asentado en el acta número **3976** de fecha **24 DE MAYO DE 2021**, mediante el cual se acordó contratar un código mediante sorteo a favor de la contratista; los cuales se detallan a continuación.

CONTRATO NUMERO G-059/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000028	CARICIA, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	--

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2021-0605.MZO**, asentado en el Acta número **3962** de fecha **1 DE MARZO DE 2021**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar calzado que utilizará el personal para dar cumplimiento a la cláusula N° 43 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, denominada UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL, cantidad determinada con base a CATALOGO DE PUESTOS que detalla al personal que tiene DERECHO A PRESTACIÓN DE CALZADO para el año 2021, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	150301001	ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA HOMBRE	ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA HOMBRE	PRINCIPAL	TRUCK	EL SALVADOR	1,700	\$ 25.00	\$42,500.00
2	150301002	BOTA DE AMARRAR COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	BOTA DE AMARRAR COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	PRINCIPAL	TRUCK	EL SALVADOR	848	\$ 37.00	\$ 31,376.00
3	150301003	BOTA DE AMARRAR CON PUNTA DE ACERO, COLOR NEGRO	BOTA DE AMARRAR CON PUNTA DE ACERO, COLOR NEGRO	PRINCIPAL	TRUCK	EL SALVADOR	630	\$ 35.00	\$ 22,050.00
4	150301000	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	PRINCIPAL	TRUCK	EL SALVADOR	8,400	\$ 25.00	\$ 210,000.00
5	150302000	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA MUJER	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA MUJER	ALTERNATIVA	SOFT PLUS	EL SALVADOR	2,980.00	\$ 23.50	\$70,030.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:									\$375,956.00

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós. De conformidad con el

Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN:

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2021-0605.MZO.**, de fecha **1 de marzo 2021** contenido en el Acta número **3962** o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- 2. SUPERVISIÓN:** Los responsables de efectuar supervisiones en las Salas de Venta de la contratista serán: El Jefe de Sección Bienestar Laboral y el Administrador del Contrato, por lo que la contratista está obligada a atender y brindar la información que se requiera, relacionada con los códigos contratados. Ejemplo: entrega de muestra para análisis pertinente, reporte de tallas, revisar el producto a disposición en la sala de venta, etc.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente

instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El Calzado que la contratista entregará al ISSS, deberá ser totalmente nuevo y exactamente igual al producto que presentó como muestra en su oferta.
- 1.3. Es obligación de la contratista, entregar factura o comprobante de canje de los cupones para todos los empleados, ya que a partir de esa fecha se comenzará a contar los treinta (30) días de Garantía del producto. (En el comprobante deberán incluir los datos del empleado)
- 1.4. Si durante el plazo de la Garantía el Producto presentare defectos de Fabricación, la contratista se verá obligada a reemplazarlo, durante los primeros tres (3) días hábiles según lo establecido en el numeral 8 GARANTÍA DEL CALZADO de la Base de Licitación en referencia.
- 1.5. La contratista deberá tener suficiente existencia de las diferentes tallas de calzado que el personal del ISSS demande durante el periodo de entrega programado por la sección Bienestar Laboral y el lapso de validez del presente contrato.
- 1.6. En caso que la contratista no contare con la talla solicitada por el empleado, porque estas se encuentren fuera del rango solicitado, ésta deberá entregarle una nota que le compruebe la inexistencia de la talla del calzado, para que la Sección Bienestar Laboral autorice el cambio de estilo. Dicha nota deberá ser entregada a aquellos empleados que calcen tallas fuera de los rangos establecidos como mínimas y máximas, según numeral 4.2.1 de la Base de Licitación en referencia.
- 1.7. La Contratista deberá tener alternativas de canje incluyendo tenis, para los casos de autorización de cambio de estilos por problemas de tallas o físicos, las cuales serán autorizadas por la Sección Bienestar Laboral; dichas alternativas deberán de ser del mismo color de los códigos contratados.

- 1.8. Si existen empleados que soliciten tallas medias y si la contratista no contare con dichas tallas, deberá entregarle al empleado un par de plantillas, sin costo adicional para el Instituto ni para el empleado.
- 1.9. La entrega del calzado contratado se realizará en una sola entrega que iniciara en el mes de Agosto.
- 1.10. Para realizar la entrega de calzado a los empleados del ISSS, la contratista deberá proporcionar a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humano del ISSS, vales numerados mediante los cuales se realizará el canje por el calzado según la propuesta de distribución presentada en la oferta de acuerdo al numeral 4.2.2. de la Base de Licitación en referencia. La numeración de los vales será correlativa de acuerdo al detalle establecido en el subnumeral 4.3.10 de la Base de Licitación en referencia.
- 1.11. La contratista deberá presentar un informe dentro de las primeras tres (3) semanas, de carácter obligatorio de vales canjeados a la Sección Bienestar Laboral, Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, el cual se hará físicamente con firmas y sellos de la contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas:
 - 1.11.1. Nombre y No. Empleado ISSS.
 - 1.11.2. Talla de calzado canjeado, incluyendo código ISSS.
 - 1.11.3. Números de serie de los vales recibidos.
 - 1.11.4. Precio del calzado.
 - 1.11.5. Detalle de salas de venta o lugares donde se realizaron los canjes con su respectiva fecha.
 - 1.11.6. Número de pares de calzado entregado al empleado del ISSS.Dicho informe será revisado por la Sección Bienestar Laboral y de haber inconsistencias será devuelto para que se realicen las modificaciones respectivas. El plazo para facturar las entregas que hayan hecho dentro de las primeras tres (3) semanas será en un máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de vencida las tres (3) semanas, caso contrario el ISSS no se hace responsable de atrasos en la aceptación de la factura y el pago correspondiente.
- 1.12. El plazo para la entrega única del calzado contratado a consideración del ISSS, será del 16 de agosto al 15 de octubre de 2021.

- 1.13. La contratista deberá cumplir con la propuesta de distribución presentada en la oferta, caso contrario será considerado como un incumplimiento al presente contrato, por lo que será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores para que se apliquen las sanciones pertinentes según la LACAP por dicho incumplimiento.
- 1.14. La contratista debe designar dos o más empleados como contacto del Administrador del Contrato, por lo que una vez firmado el contrato tendrá quince (15) días calendario para enviar al Administrador del Contrato: Nombre, número telefónico, correo electrónico y dirección de las personas designadas.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. La contratista deberá de entregar el producto conforme a la distribución establecida en su oferta, la cual debe efectuarse contra la entrega de vales numerados.
- 2.2. Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Sección Bienestar Laboral estime conveniente.
- 2.3. Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud del ISSS.
- 2.4. Antes de comenzar la entrega de calzado la Sección Bienestar Laboral enviará en forma digital a la contratista copia de planillas oficiales de calzado en las cuales se detalla nombre y número de empleado que tiene derecho a la prestación, cargo, tipo de calzado, dependencia y espacio para la firma, para llevar control de entrega del producto en cada una de las tiendas de canje. (Dichas planillas deberán ser remitidas al final de la entrega de calzado, a la Sección Bienestar Laboral)
- 2.5. La Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, deberá indicar la fecha inicial para el retiro de calzado por parte de los empleados del ISSS.
- 2.6. La contratista al hacer la entrega de calzado a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y/o Documento Único de Identidad (DUI), asegurándose que el portador de dichos documentos sean la misma persona que se describe en el vale y que retira el calzado; además debe anotar al reverso del vale la fecha de canje y talla de calzado. Dicha responsabilidad será del Encargado de la contratista.
- 2.7. La Sección Bienestar Laboral será la responsable de la Supervisión en las tiendas o lugares de canje, a fin de verificar que el producto que va a recibir el empleado, sea exactamente igual al producto contratado.

3. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES DE CALZADO.

- 3.1. La contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos, ubicado en el 5to. Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metro Centro, San Salvador.
- 3.2. La contratista deberá elaborar y hacer la entrega de los vales de acuerdo a la programación que la Sección Bienestar Laboral proporcione después de la firma del presente contrato.
- 3.3. El calzado contratado deberá entregarse de acuerdo a la propuesta de distribución de la contratista, pero dicha propuesta debe ser autorizada por la Sección Bienestar Laboral.
- 3.4. Los colores de los vales deben ser de acuerdo a los detallados en el numeral 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la Base de Licitación en referencia, con letras negras, a la vez poseer una medida de catorce (14) centímetros de largo por nueve (9) centímetros de alto y deben entregarse en forma de tira continua con su respectivo número correlativo, según numeral 4.3.10 de la Base de Licitación en referencia. La estructura que deberán tener los vales deberá ser conforme a lo detallado en el sub-numeral 6.4. de la Base de Licitación en referencia.
- 3.5. El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras y dichos vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el calzado y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Sección Bienestar Laboral del ISSS.
- 3.6. Los vales deben seguir la estructura de los literales antes descritos y antes que sean emitidos por el proveedor deben llevar el visto bueno de la Sección Bienestar Laboral.

4. GARANTÍA DEL CALZADO. El calzado tendrá treinta (30) días de Garantía a partir de la fecha de que el empleado canjea los vales.

5. MUESTRAS A REQUERIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El ISSS durante la vigencia del presente Contrato, con el objeto de verificar que la calidad del producto contratado cumple con la misma calidad de las muestras inicialmente presentadas en la evaluación de ofertas técnicas, se reserva el derecho durante el proceso de entrega y en los lugares de canje, requerir muestras aleatorias de cada código contratado. Dichas muestras no serán devolutivas ya que serán sometidas a un análisis por personal de la Sección Bienestar Laboral, del Departamento Desarrollo Humano, Unidad de Recursos Humanos del ISSS, en conjunto con los técnicos en calzado nombrados por el ISSS de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, según anexo 7 de la Base de Licitación en referencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-059/2021. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.2. Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. MODIFICACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades del servicio solicitados hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo del ISSS. El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga, a la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Dicha División remitirá justificación, documentación de respaldo y la asignación presupuestaria al Departamento de Contratos y Proveedores. Al recibir el requerimiento se procederá a tramitar opinión de la Unidad Jurídica, se consultará a la Contratista sobre su anuencia y, en caso que la opinión jurídica sea favorable y la contratista acepte la prórroga del presente contrato, se someterá a aprobación de Consejo Directivo. Si la prórroga es aprobada por Consejo Directivo, se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o

deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95

de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de falta de entrega de la prestación del calzado a los empleados del ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación a los empleados del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos le notifico, la falta de entrega de la prestación de calzados a los empleados que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador

que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes junio del año dos mil veintiuno.

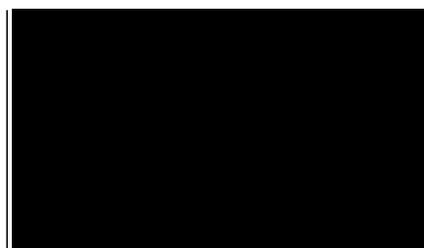
DRA. MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL-ISSS

SR. ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ
CONTRATISTA



En

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen: la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de **INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.**, o **CARICIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTIUNO-UN MIL TRESCIENTOS UNO.MAY.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** de fecha **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron los códigos requeridos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G VEINTIUNO CERO CERO CERO CERO VEINTIOCHO** denominada "ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS"; y **DOS MIL VEINTIUNO-UN MIL TRESCIENTOS DOS.MAY.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** de fecha **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó por sorteo un código a favor de la contratista; los cuales se describen en el instrumento que antecede; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de



TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** se encuentra

publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Fusión de las sociedades INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INVERSIONES SERRAMONTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMERCIALIZADORA MUNDIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez Lopez, inscrita bajo el número VEINTICINCO del Libro NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la fusión de las sociedades antes referidas, por medio de la cual, INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., o CARICIA, S.A. DE C.V., absorbió a las sociedades mencionadas; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las catorce horas minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Felipe Gerardo Torruella Rico, inscrita bajo el número SIETE del Libro DOS MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta el aumento del capital de dicha sociedad e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas válidas y vigentes que rigen a dicha sociedad, y de la que se desprende que ésta es de naturaleza Anónima de Capital Variable, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, constituida por un plazo indeterminado, que el objeto de la sociedad será la realización de toda clase de actividades, comerciales, industriales y de servicio, especialmente, la fabricación, venta, distribución y representación de toda clase de calzado y otros productos afines o conexos; que la administración estará a cargo de una Junta Directiva conformada por tres directores denominados: Presidente, Secretario y Vocal nombrados para períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias facultades para otorgar contratos como el que antecede sin limitación alguna, y **c)** Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que

según certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., o CARICIA, S.A. DE C.V., señora Gloria Angélica Chávez de Egan, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete, acta número CIENTO CUARENTA Y SIETE, se acordó nombrar a la nueva Junta Directiva, resultando electo el compareciente, señor **ADOLFO ERNESTO EGAN CHAVEZ**, como Director Presidente, para el período de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción, es decir desde el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete con vencimiento al día **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

